

RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2016-1177

**GABRIEL SOLÍS VINUEZA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficios Nos. BIESS-OF-GGEN-1142-2016 de 8 de diciembre del 2016 y BIESS-OF-GGEN-1162-2016 de 14 diciembre del 2016, el ingeniero Alejandro Pazmiño R., Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, solicita y completa la documentación para la calificación del licenciado CPA Pablo Enrique Casaliglla Sánchez, como Representante Legal de los Fondos: FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO – GOBERNACIÓN DE PASTAZA (FCPGPAS FCPC), FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAPO (FCPCGONAPO), FONDO DE CESANTÍA CERRADO PRIVADO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS FONCEMIMGs (FCPC); y, FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA FOCEMGO (FCPC);

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por la disposición reformativa y derogatoria Decima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, que según el artículo 213 de la Constitución de la Republica, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social prescribe que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social;

QUE en la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 053-2015-F de 5 de marzo del 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispone que el Banco del Instituto de Seguridad Social BIESS, deberá nombrar un representante legal para los fondos bajo su administración;

QUE la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelva lo que corresponda, según el caso;

[Handwritten signature]



Resolución No. SB-DTL-2016-1177

Página 2

QUE el capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados", del título II, libro III "Normas generales para las Instituciones del Sistema de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria" prevé los requisitos y prohibiciones para la declaratoria de habilidad de los miembros del consejo de administración, responsable del área de prestaciones y de los representantes legales de los fondos complementarios previsionales cerrados;

QUE mediante memorando N° SB-DTL-2016-1386-M de 19 de diciembre del 2016, se señala que el licenciado CPA Pablo Enrique Casaliglla Sánchez, cumple con los requisitos determinados en la norma citada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016,

RESUELVE:

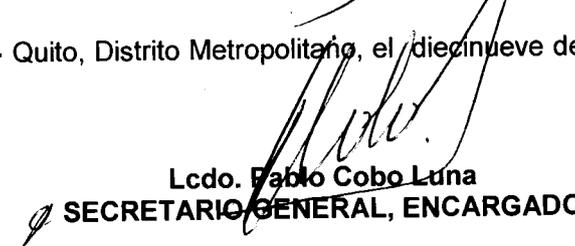
ARTÍCULO 1.- DECLARAR la habilidad legal del licenciado CPA Pablo Enrique Casaliglla Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía N° 1709169336, como Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAPO FCPCGONAPO.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se comunique la presente resolución al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, y al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAPO FCPCGONAPO.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis.


Ab. Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

